

RESOLUCIÓN N° 0576
(20 -08- 2021)

“Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”

La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución N°3435/2016, la Resolución N°9555/2016, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Bienestar Familiar es el “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, conformado por el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que el artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 4 del artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene las funciones de coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en les diferentes ámbitos de Gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación, así como de construir y someter a aprobación del Gobierno Nacional las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

**RESOLUCIÓN N° 0576
(20 -08- 2021)**

“Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”

Que el artículo 7 de la Resolución N°3899 de 2010, modificado por el artículo 2¹ de la Resolución 3435 de 2016, señala los requisitos² que deben aportar los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el señor ALEXIS JOSÉ BLANQUICETT CORTINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.165.225, en su calidad de representante legal de KOFI ANNAN CORPORACIÓN con NIT. 806.012.625-9, solicitó el día 08 del mes de julio del año 2021, mediante radicado N° 202135400000012392, reconocimiento de personería jurídica por parte de ICBF.

Que verificados los documentos aportados se encuentra que KOFI ANNAN CORPORACIÓN le fue reconocida personería jurídica por el Ministerio del Interior mediante la Resolución N°184 de fecha 12 del mes de agosto del año 2019 y actualizada de acuerdo con la Resolución N°381 de fecha 29 de octubre de 2020, por lo que se le informa mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021 se le informa a dicha entidad que no procede el reconocimiento de personería jurídica sino la vinculación al SNBF y a su vez, se le hacen otras observaciones.

Que mediante oficio radicado vía correo electrónico en fecha 12 del mes de agosto del año 2021, KOFI ANNAN CORPORACIÓN aporta los documentos faltantes y a su vez, presenta solicitud de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en conformidad con las observaciones realizadas previamente.

Que el domicilio de la KOFI ANNAN CORPORACIÓN, en conformidad con sus estatutos se encuentra en el barrio Manga, Cr. 18 N° 25-103, Callejón Porto del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

¹ Modifica el Título II de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, pasando de PERSONERIAS JURÍDICAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS, a PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

² 1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías. 2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación. 3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones. 4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

RESOLUCIÓN N° 0576
(20 -08- 2021)

“Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en la Resolución N° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCÚLESE al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **KOFI ANNAN CORPORACIÓN** con NIT. 806.012.625-9, teniendo en cuenta que en su objeto social contiene el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

PARÁGRAFO: La inspección, control y vigilancia sobre su ejercicio, se encuentre a partir de la fecha de expedición de esta resolución, a cargo del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal de la **KOFI ANNAN CORPORACIÓN**, al ALEXIS JOSÉ BLANQUICETT CORTINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.165.225, de acuerdo con el Acta de Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **KOFI ANNAN CORPORACIÓN**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los, veinte (20) días del mes de agosto del año 2021.



VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional Bolívar 

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar 

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 7:09 p. m.
Para: CORPORACION KOFI ANNAN
CC: Evelis Margarita Guerrero Elguedo; Castula Teresa Escandon Reyes; Viviana del Rosario Rojas Molinares
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0576 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021
Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0576-2021 (VINCULACION SNBF KOFI ANNAN).pdf

Señores
KOFI ANNAN CORPORACIÓN
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo corporacionkofyannan@gmail.com, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0576 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene tres (3) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,



Edinson Rafael Martinez Rodriguez

Abogado - Contratista
Dirección Regional Bolívar

ICBF Regional Bolívar
Centro, Cll 32 #8-50 Edif. [Concasa](#), Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext: 518000

Siguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Cartagena 23 de agosto de 2021

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES

Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición

Ref.: Resolución No 0576 de 20 -08- 2021

Cordial Saludo.

ALEXIS JOSE BLANQUICETT CORTINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 73.165.225 de Cartagena, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución **No 0576 de 20 -08- 2021**, “Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – alego que el acto administrativo en mención contiene un error de transcripción.

SEGUNDO: Realicé la inscripción de la documentación para la **VINCULACION** al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la organización CORPORACION KOFI ANNAN, con Nit. 806.012.625 – 9 como reza en estatutos y resoluciones del Ministerio del Interior.

TERCERO: Después de registrado todos los documentos y anexos que requería el proceso de **VINCULACION** al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la organización CORPORACION KOFI ANNAN, se generó la Resolución **No 0576 de 20 -08- 2021**, “Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”, donde se cometió un error de transcripción al escribir el nombre de la organización: **KOFI ANNAN CORPORACION**

CUARTO: El nombre correcto de la organización o persona jurídica como se estableció en sus estatutos y en las resoluciones N°184 de fecha 12 del mes de agosto del año 2019 y actualizada de acuerdo con la Resolución N°381 de fecha 29 de octubre de 2020, donde se nos reconoce Personería Jurídica por parte del Ministerio del Interior, como se puede constatar es: **CORPORACION KOFI ANNAN.**

QUINTO: Que el presente recurso, lo soporto con los respectivos anexos; razón por la cual solicito la **corrección** del respectivo nombre en el Título, parte motiva de la mencionada resolución **No 0576** y en el RESUELVE, ARTICULO PRIMERO, ARTICULO SEGUNDO, ARTICULO TERCERO y se transcriba correctamente **CORPORACION KOFI ANNAN.**

Por los motivos expuestos, respetuosamente realizo la siguiente

PETICION

PRIMERO: Se reponga la **Resolución No 0576 de 20 -08- 2021** "Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN"

SEGUNDO: En conformidad con nuestros estatutos y resoluciones 184 y 381 de MININTERIOR mencionadas en la parte motiva se disponga a corregir el nombre por **CORPORACION KOFI ANNAN.**

NOTIFICACIÓN

Barrio Manga, Cr. 18 N° 25-103, Callejón Porto Del Distrito De Cartagena De Indias, Departamento De Bolívar.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Estatutos
2. Resoluciones 184 Y 381



ALEXIS JOSÉ BLANQUICETT CORTINA

Representante Legal

Dirección: **Barrio Manga Cra 18 N° 25-103 Callejón Porto**

Teléfono: **324 596 0692 – 324 610 4624**

Email.: corporacionkofyannan@gmail.com

Página web: www.corporacion-kofiannan.org

Manga Cra 18 Callejón Porto No 25 – 103 Tel.: 324 596 0692 - 324 610 4624

www.corporacion-kofiannan.org - E-mail: corporacionkofyannan@gmail.com

Cartagena de Indias - Colombia

RESOLUCIÓN N° 0639 (30 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición”

La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0576 del 20 de agosto de 2021 de la Dirección Regional ICBF Bolívar, se vinculó al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada KOFI ANNAN CORPORACIÓN con NIT. 806.012.625-9, teniendo en cuenta que en su objeto social contiene el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que el 23 de agosto de 2021, la entidad fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico corporacionkofyannan@gmail.com, tal y como lo había manifestado en sus escritos.

Que en fecha de 24 de agosto de 2021, mediante correo electrónico la entidad presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0576 del 20 de agosto de 2021, el cual será motivo de estudio en el presente acto administrativo.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La entidad recurrente argumenta en su escrito lo siguiente:

“(…) PRIMERO: En ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – alego que el acto administrativo en mención contiene un error de transcripción.

SEGUNDO: Realicé la inscripción de la documentación para la VINCULACION al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la organización CORPORACION KOFI ANNAN, con Nit. 806.012.625 – 9 como reza en estatutos y resoluciones del Ministerio del Interior.

TERCERO: Después de registrado todos los documentos y anexos que requería el proceso de VINCULACION al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la organización CORPORACION KOFI ANNAN, se generó la Resolución No 0576 de 20 -08- 2021, “Por la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar a KOFI ANNAN CORPORACIÓN”, donde se cometió un error de transcripción al escribir el nombre de la organización: KOFI ANNAN CORPORACION.”

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2021 los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

RESOLUCIÓN N° 0639 (30 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición”

A su vez, el artículo 77 ibidem establece que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- (...) 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Por lo anterior, se observa que el recurso de reposición presentado por la entidad CORPORACION KOFI ANNAN cumple con las exigencias de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que deberá estudiarse de fondo.

IV. CONSIDERACIONES

1. VINCULACION AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

De acuerdo el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Por su parte la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, señala que la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Dicho lo anterior, se debe anotar que el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, señala los requisitos que deben aportar los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2. CORRECCIÓN DE LOS ERRORES FORMALES EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

RESOLUCIÓN N° 0639 (30 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición”

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

3. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la recurrente y los elementos probatorios que aporta, se observa que efectivamente se presentó un error de transcripción en el acto administrativo recurrido, específicamente en la razón social de la entidad a la cual se vincula al SNBF, ya que se hizo referencia a KOFI ANNAN CORPORACION y no a CORPORACIÓN KOFI ANNAN.

Bajo estas circunstancias y atendiendo que se encuentra facultada la administración para corregir los errores formales que se presenten en sus actos administrativos, se procederá a reponer el acto administrativo y a aclarar que la razón social de la entidad a la cual se vincula al SNBF corresponde a CORPORACIÓN KOFI ANNAN.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de la RESOLUCIÓN No. 0576 del 20 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la razón social de la entidad vinculada al SNBF corresponde CORPORACIÓN KOFI ANNAN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la RESOLUCIÓN No. 0576 del 20 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **CORPORACIÓN KOFI ANNAN** con NIT. 806.012.625-9, teniendo en cuenta que en su objeto social contiene el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

RESOLUCIÓN N° 0639
(30 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición”

PARÁGRAFO: *La inspección, control y vigilancia sobre su ejercicio, se encuentre a partir de la fecha de expedición de esta resolución, a cargo del ICBF.”*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la RESOLUCIÓN No. 0576 del 20 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *INSCRIBIR como representante legal de la CORPORACIÓN KOFI ANNAN, al ALEXIS JOSÉ BLANQUICETT CORTINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.165.225, de acuerdo con el Acta de Asamblea General.”*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo tercero de la RESOLUCIÓN No. 0576 del 20 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: *NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la CORPORACIÓN KOFI ANNAN, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.”*

ARTÍCULO QUINTO: MANTENGASE incólume el resto de la RESOLUCIÓN No. 0576 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional Bolívar
Revisó: Castula Teresa Escandon Reyes/ Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar 

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: lunes, 6 de septiembre de 2021 6:52 p. m.
Para: CORPORACION KOFI ANNAN
CC: Castula Teresa Escandon Reyes; Evelis Margarita Guerrero Elguedo; Viviana del Rosario Rojas Molinares
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0639 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021
Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0639-2021 (REPOSICION CORPORACION KOFI ANNAN) (1).pdf

Señores
CORPORACIÓN KOFI ANNAN
La ciudad

Teniendo en cuenta que recurso de reposición, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0639 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, por medio del cual se resuelve el mismo. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene cuatro (4) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado no procede recurso alguno.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,

 <p>Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar</p> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17• Tel.: 6646924 Ext: 518000</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

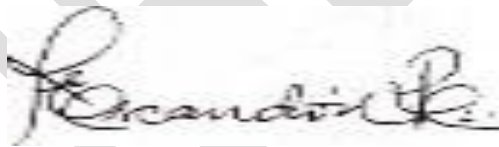
CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0639 de fecha 30 de agosto del año 2021, (*“Por la cual se decide un recurso de reposición”*), se notificó a través del correo electrónico corporacionkofyannan@gmail.com el día seis (06) del mes de septiembre del año 2021, al señor ALEXIS JOSÉ BLANQUICETT CORTINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.165.225, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN KOFI ANNAN.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria, pero interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 0576 de fecha 20 de agosto del año 2021, por medio de la cual se vinculó al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada CORPORACIÓN KOFI ANNAN y que este fue resuelto mediante la Resolución N° 0639 de fecha 30 del mes de agosto del año 2021, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día siete (7) del mes de septiembre del año 2021.

Cartagena de Indias, D.T. y C. 08-09-2021



CASTULA TERESA ESCANDON REYES
Coordinadora Jurídica (e) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional Edinson Martínez